

SEÑORA:
MERY CORREA PLAZA
Vereda Campo Hermoso
Predio La Esperanza
Suaza-Huila


Carrera 1 No.60 79 Nalva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co


Rad: 20183300194791 Fecha: 22-NOV-2018 04:29
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 14
Rem: MERY CORREA PLAZA
Desc.Anex: 13 FOLIOS N.Anexos:

Ref. Notificación por aviso Resolución No.3129 del 27 de octubre de 2017 "Por la cual se Declara o Exime Responsabilidad"

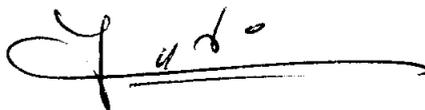
Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso de la Resolución No.3129 del 27 de octubre de 2017; expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso.(1 folio)
- Resolución No.3129 (12 folios)

Cordialmente,



HERNANDO CALDERON CALDERON

Director Territorial Centro

Radicado: 1736
Expediente: DTC-1.065-2015
Proyectó: Ángela M

27-11-18
Recibe
no firmo

DTC-1	INFRACCIONES AMBIENTALES	COMUNICACIONES OFICIALES
-------	--------------------------	--------------------------





**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3129
(27 DE OCTUBRE DE 2017)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
RADICACIÓN DENUNCIA: 1736
FECHA DE LA DENUNCIA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016
EXPEDIENTE: DTC 1. 065-2015
PRESUNTA INFRACCIÓN: TENENCIA ILEGAL DE VEINTISÉS INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE DIFERENTES ESPECIES. COMERCIALIZACION ILEGAL DE DIECISÉIS INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE DIFERENTES ESPECIES
INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 2049 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se impuso una medida preventiva".
PRESUNTO INFRACTOR: MERY CORREA PLAZA.

1. ANTECEDENTES

Que Mediante informe presentado por la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, Fuerte de Carabineros San Agustín RECAR2-FUCAR-29.58, recibido el 03 de septiembre de 2015 bajo radicado CAM 1736 esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en: "Incautación 26 especies de Fauna silvestre así: 02 Guacamaya bandera, 01 Loro frente amarillo, 01 Loro frente azul, 03 pericos cola roja, 03 pericos cascabel, 03 tórtolas, 01 patilico, 01 Tangara, 01 Azulejo, 01 Carpintero, 01 Mirla, 01 Turpial, 01 Guacharaca, 01 Quinquina, 01 Algodonero, 01 Cardenal, 01 Embarrador, 02 Especies indeterminadas los cuales fueron incautados a la señora Mery Correa Plaza, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.575.334 expedida en el Municipio de Suaza, y residente de la Vereda Campo Hermoso del Municipio de Suaza".

Por lo que una vez puesto a disposición de la Corporación, se emite Concepto Técnico de Visita No. 459 del 04 de septiembre de 2015.

Por lo que se emite Resolución No. 2049 del 07 de septiembre de 2015, por medio de la cual se legaliza la medida preventiva impuesta a través de las Actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre números 0121095, 0121096, 0121097, 0121098 y 0121099, impuesta en campo a la señora MERY CORREA PLAZA, consistente en el decomiso preventivo de veintiséis (26) ejemplares de la fauna silvestre, con las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Lora frente amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	1
Lora frente azul	<i>Amazona amazónica</i>	1
Guacamaya bandera	<i>Ara macao</i>	2
Perico real	<i>Brotogeris jugularis</i>	3

[Firma manuscrita]



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Periquito colirrojo	<i>Pyrrhura melanura</i>	3
Tangara coronada	<i>Tangara xantocephala</i>	1
Jilguero aliblanco	<i>Carduelis psaltria</i>	2
Sinsonte o mirla	<i>Mimus gilvus</i>	1
Quinquina o carriquí de montaña	<i>Cyanocorax yncas</i>	1
Guacharaca	<i>Ortalis sp</i>	1
Algodón	<i>Cissopis leveriana</i>	1
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	1
Torcaza	<i>Zenaida auriculata</i>	3
Carpintero cejon	<i>Melanerpes cruentatus</i>	1
Chango colombiano	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	1
Turpial lagunero	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	1
Embarrador	-----	1
Patilico	<i>Pionites melanocephala</i>	1
TOTAL		26

Teniendo en cuenta que en el operativo realizado junto con la Policía Nacional se verificó la ocurrencia de los hechos, que de manera efectiva se tiene como constitutivos de infracción ambiental, a la fecha no se ha probado que se actuó al amparo de una causal eximente de responsabilidad y se encuentra plenamente identificada e individualizada al presunto infractor, se omitió la etapa de indagación preliminar.

EL 16 de septiembre de 2015 se comisiona a la comisaria de familia e inspectora de justicia del Municipio de Suaza, para que se ejecute el cumplimiento a la Medida Preventiva impuesta a través de la Resolución No. 2049 del 07 de septiembre de 2015.

Posteriormente se emite Auto No. 065 de fecha 21 de septiembre de 2015 por medio del cual se inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora MERY CORREA PLAZA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26575334, por la tenencia ilegal de veintiséis individuos de fauna silvestre.

El 21 de octubre de 2015 se realizó acompañamiento a la visita de ejecución de la medida preventiva referente a la comisión enviada a la Comisaria de familia e inspección de policía del Municipio de Suaza, levantándose por parte de la Corporación un Acta en la que consta la entrega de diez aves silvestres que se encontraban bajo la tenencia de la señora MERY CORREA PLAZA.

A través de informe técnico visita de seguimiento No. 576 del 21 de octubre de 2015 se establece que: "En cumplimiento a las actividades de control y vigilancia de la Corporación en la DTC, se desplazó a La Vereda Campo Hermoso Km 37 jurisdicción del Municipio de Suaza (H) efectuándose la visita de inspección ocular para verificar el cumplimiento y realizar la ejecución de la medida preventiva impuesta a la señora Mery Correa Plaza, procedimiento que se realizó junto con la Dirección de Justicia Municipal de Suaza

El día 21 de Octubre de 2015 se realizó el desplazamiento a la zona con la Dirección de



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Justicia Municipal de Suaza hasta la zona Km 37 Vereda Campo Hermoso y se verifico lo siguiente:

Al llegar al predio de la señora Mery Correa Plaza, se entabla conversación con ella explicando los motivos de la visita, mientras la Dirección de Justicia explica sobre la ejecución de la medida preventiva impuesta por la CAM a la señora Mery, los funcionarios de la CAM proceden a realizar el inventario de los especímenes que se encuentran en el lugar con el fin de verificar el cumplimiento del segundo parágrafo de la Resolución de Medida Preventiva, identificando lo siguiente:

Dentro del lugar solo se encontraban 10 especímenes los cuales son:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Tangara coronada	<i>Tangara xanthocephala</i>	1
Quinquina o carriquí de montaña	<i>Cyanocorax yncas</i>	1
Guacharaca	<i>Ortalis sp</i>	1
Algodón	<i>Cissopsis leveriana</i>	1
Perico real	<i>Brotogeris jugularis</i>	2
Torcaza	<i>Zenaida auriculata</i>	3
Turpial lagunero	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	1

Los especímenes nombrados anteriormente fueron entregados voluntariamente por la señora Mery Correa Plaza después de que se le explicara nuevamente el procedimiento y puestos en custodia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en el Centro de Valoración y Atención CAV, información relacionada en el radicado CAM N° 20153300002302 del 5 de Noviembre de 2015.

La señora Mery menciona que el resto de las especies fueron trasladadas al Caquetá sin ningún permiso de movilidad ni autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, dijo que había decidido hacer eso mientras "Legalizaba" las aves pues prefería que los tuviera cualquier otra persona a que se los llevara la CAM, dando incumplimiento a lo impuesto en la Resolución de Medida Preventiva N° 2049; los especímenes faltantes corresponden a los siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Guacamaya bandera	<i>Ara macao</i>	2
Perico real	<i>Brotogeris jugularis</i>	1
Periquito colirrojo	<i>Pyrrhura melanura</i>	3
Carpintero cejon	<i>Melanerpes cruentatus</i>	1
Chango colombiano	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	1
Jilguero aliblanco	<i>Carduelis psaltria</i>	2
Sinsonte o mirla	<i>Mimus gilvus</i>	1
Patilico	<i>Pionites melanocephala</i>	1
Embarrador	-----	1

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	1
Lora frente amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	1
Lora frente azul	<i>Amazona amazónica</i>	1

El 05 de noviembre de 2015 se radica por parte de la comisaria de familia e inspectora de policía del municipio de suaza, remisión de actuaciones despacho comisorio ejecución de Medidas Preventiva.

1.1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Mediante informe presentado por la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, Fuerte de Carabineros San Agustín RECAR2-FUCAR-29.58, recibido el 03 de septiembre de 2015 bajo radicado CAM 1736 esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en: "Incautación 26 especies de Fauna silvestre así: 02 Guacamaya bandera, 01 Loro frente amarillo, 01 Loro frente azul, 03 pericos cola roja, 03 pericos cascabel, 03 tórtolas, 01 patilico, 01 Tangara, 01 Azulejo, 01 Carpintero, 01 Mirla, 01 Turpial, 01 Guacharaca, 01 Quinquina, 01 Algodonero, 01 Cardenal, 01 Embarrador, 02 Especies indeterminadas las cuales fueron incautados a la señora Mery Correa Plaza, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.575.334 expedida en el Municipio de Suaza, y residente de la Vereda Campo Hermoso del Municipio de Suaza".

1.2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene como presunto responsable de los hechos narrados, a la señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila.

2. CARGOS

Mediante Auto No. 006 de fecha 16 de marzo de 2016, se formuló pliego de cargos en contra de la señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila, domiciliada en la Vereda Campo Hermoso del Municipio de Suaza- Huila; de manera especifica los siguientes cargos:

1. TENENCIA ILEGAL DE VEINTISÉIS INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Lora frente amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	1
Lora frente azul	<i>Amazona amazónica</i>	1
Guacamaya bandera	<i>Ara macao</i>	2
Perico real	<i>Brotogeris jugularis</i>	3
Periquito colirrojo	<i>Pyrrhura melanura</i>	3
Tangara coronada	<i>Tangara xantocephala</i>	1
Jilguero aliblanco	<i>Carduelis psaltria</i>	2



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Sinsonte o mirla	<i>Mimus gilvus</i>	1
Quinquina o carrquí de montaña	<i>Cyanocorax yncas</i>	1
Guacharaca	<i>Ortalis sp</i>	1
Algodón	<i>Cissopis leveriana</i>	1
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	1
Torcaza	<i>Zenaida auriculata</i>	3
Carpintero cejon	<i>Melanerpes cruentatus</i>	1
Chango colombiano	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	1
Turpial lagunero	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	1
Embarrador	-----	1
Patilico	<i>Pionites melanocephala</i>	1
TOTAL		26

- **COMERCIALIZACION ILEGAL DE DIECISÉIS INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Guacamaya bandera	<i>Ara macao</i>	2
Perico real	<i>Brotogeris jugularis</i>	1
Periquito colirrojo	<i>Pyrrhura melanura</i>	3
Carpintero cejon	<i>Melanerpes cruentatus</i>	1
Chango colombiano	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	1
Jilguero aliblanco	<i>Carduelis psaltria</i>	2
Sinsonte o mirla	<i>Mimus gilvus</i>	1
Patilico	<i>Pionites melanocephala</i>	1
Embarrador	-----	1
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	1
Lora frente amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	1
Lora frente azul	<i>Amazona amazónica</i>	1

- **INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 2049 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015. "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA".**

Acto administrativo notificado por aviso el 06 de enero de 2017.

3. DESCARGOS

La señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila, domiciliada en la Vereda Campo Hermoso del Municipio de Suaza- Huila; de manera específica, No presentó escrito de descargos durante el termino estipulado en el articulo 25 de la ley 1333 de 2009.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4. PRUEBAS RECAUDADAS

Documentales:

1. Radicado No. 1736 del 03 de septiembre de 2015
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121095.
3. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121096.
4. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121097.
5. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121098.
6. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121099.
7. Concepto Técnico de Visita No. 459 del 04 de septiembre de 2015.
8. Resolución No. 2049 del 07 de septiembre de 2015
9. Acta del 21 de octubre de 2015.
10. Informe técnico visita de seguimiento No. 576 del 21 de octubre de 2015.
11. Radicado CAM 20153300002302 del 05 de noviembre de 2015.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

5.1. Competencia de la CAM

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señalada en el numeral 17 ibídem las Corporaciones Autónomas Regionales pueden imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 estipula el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo a lo anterior, atendiendo el hecho generador de reproche para el caso que nos ocupa, se tiene que el mismo fue ocasionado en Jurisdicción del Departamento del Huila, por lo que es la CAM la Autoridad competente para ejercer la facultad sancionatoria ambiental respecto a los antecedentes reseñados.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.2. Del Proceso Sancionatorio Ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y teniendo en cuenta lo ordenado mediante esta Ley se adelantó la presente investigación.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como se ha señalado Jurisprudencialmente, el ambiente se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la tutela del Estado, según se sigue de la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es así como el bloque de Constitucionalidad nos permite que tratados, normas y convencionales internacionales, que han tratado el tema del medio ambiente, sirvan como parámetros del control de constitucionalidad. Del mismo modo la Corte Constitucional en sentencia T- 851 de 2010, expone:

“La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al ambiente se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen este derecho. El artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, afirma que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*

Así mismo se encuentra estipulado en el principio I de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

De manera similar, el principio I de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, prescribe:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho al ambiente busca la protección de "aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural"

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que:

"La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección".
(...)

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participan en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

7. NORMAS VULNERADAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO LEY 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Artículo 248°.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 250°.- Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251°.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

DECRETO 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Libro 1

Capítulo 2. FAUNA SILVESTRE.

Sección 1 OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

(Decreto 1608 de 1978 Art.6).

SECCIÓN 4.

DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizara sistemas para supevisar su ejercicio.

(Decreto 1608 de 1978 Art.31).

SECCIÓN 5.

EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAZA

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

(Decreto 1608 de 1978 Art.54).

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

(Decreto 1608 de 1978 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de cazo.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

(Decreto 1608 de 1978 Art.56).

SECCIÓN 7.

CAZA COMERCIAL

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.2. Definición. Se entiende por caza comercial la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. Dentro de la caza comercial se incluyen las actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización.

Parágrafo. Para efectos del presente decreto se entiende por especímenes, los animales vivos o muertos, sus partes, productos o derivados.

(Decreto 4688 de 2005 Art.2).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.3. Del ejercicio de la caza comercial. El interesado en realizar caza comercial deberá tramitar y obtener licencia ambiental ante la corporación autónoma regional con jurisdicción en el sitio donde se pretenda desarrollar la actividad. Para el efecto anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y al procedimiento señalado en el 2041 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya y a lo dispuesto en el presente decreto.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta que el presunto infractor no presente descargos y una vez valorados los elementos probatorios este Despacho encuentra:

Que la señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila, realizó una conducta (tenencia ilegal de veintiséis individuos de la fauna silvestre de diferentes especies, comercialización ilegal dedieciséis individuos de la fauna silvestre de diferentes especies), la cual es constitutiva de infracción



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

a la normatividad ambiental a título de dolo, las cuales no lograron ser desvirtuadas dentro del proceso y tampoco probó haber actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, estipula “en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Acogiendo lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, esta Corporación ha decidido imponer como sanción el Decomiso Definitivo de doce (12) especímenes de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Guacamaya Bandera	Ara macao	2
Perico Real	Brotogeris jugularis	1
Periquito Colirrojo	Pyrrhura melanura	3
Carpintero Cejon	Melanerpes cruentatus	1
Chango colombiano	Hypopyrrhus pyrohypogaster	1
Jilguero Aliblanco	Carduelis psaltria	2
Sinsonte o mirla	Mimus Gilvus	1
Patilico	Pionites melanocephala	1
Embarrador	-----	1
Azulejo	Thraupis episcopus	1

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Lora frente amarilla	Amazona ochrocephala	1
Lora frente azul	Amazona amazónica	1

Y así mismo, como sanción multa equivalente a cinco millones setenta y siete mil quinientos pesos (\$5.077.500) Mda./ Cte., con la que se busca principalmente reducir los incentivos a realizar conductas tendientes a generar daños de tipo ambiental e incumplimientos normativos.

1. DETERMINACION CLARA DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

1.1 UBICACION DE LOS HECHOS (LUGAR)

Km 37 Vía a Florencia, Finca La Esperanza, Vereda Campo Hermoso, Jurisdicción del Municipio de Suaza.

1.2 DESCRIPCION DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS (MODO)

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante llamada telefónica, el Fuerte Carabineros San Agustín, dirigida por el Sargento Wilmar Arcila Pineda pone en conocimiento actividades de Tenencia Ilegal de Fauna Silvestre en la Vereda Campo Hermoso del Municipio de Suaza (H) y solicita apoyo técnico ante esta corporación para la realización del procedimiento de incautación, mediante Radicado CAM N° 1736 del 3 de Septiembre de 2015, el Fuerte de Carabineros San Agustín Deja a Disposición 26 especies de Fauna silvestre así: 02 Guacamaya bandera, 01 Loro frente amarillo, 01 Loro frente azul, 03 pericos cola roja, 03 pericos cascabel, 03 tortolas, 01 patilico, 01 Tangara, 01 Azulejo, 01 Carpintero, 01 Mirla, 01 Turpial, 01 Guacharaca, 01 Quinquina, 01 Algodonero, 01 Cardenal, 01 Embarrador, 02 Especies indeterminadas los cuales fueron incautados a la señora Mery Correa Plaza, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.575.334 expedida en el Municipio de Suaza.

Para realizar la visita se realizó desplazamiento por la vía que del municipio de Garzón conduce hacia el municipio de Suaza (H) y de ahí, hasta llegar a la Vereda Campo Hermoso aproximadamente el Km 37 Vía a Florencia, en donde a mano derecha se encuentra una vía destapada, al final de la vía se encuentra la residencia de la Señora Mery Correa Plaza.

Al llegar al predio La Esperanza de la Vereda Campo Hermoso, Jurisdicción del Municipio de Suaza y propiedad de la señora Mery Correa Plaza, se encuentran una serie de Jaulas las cuales contienen Fauna Silvestre específicamente aves; estas jaulas se encuentran ubicadas frente a la vivienda de la señora Mery, se realiza entrevista con la señora y se le explica la razón de esta visita, inmediatamente la señora Mery actúa de manera grosera contra el Fuerte de Carabineros San Agustín y los funcionarios de la Corporación CAM, menciona ser la responsable de la tenencia y comercialización de los animales y reconoce que es una conducta ilegal, pero que de ninguna manera va a ser entregados a la autoridad ambiental sin importar las sanciones, y dice también que se derramara sangre si alguna autoridad llega a tomarlos, pues están en su propiedad y ella no autoriza que se los lleven,



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

(estas palabras quedaron en registro filmico realizado por el Fuerte de Carabineros San Agustín) luego de esto llegaron al predio residentes de la zona que al parecer eran familiares armados con machetes oponiéndose al procedimiento e impidiendo la incautación física de los especímenes; mientras algunos de los policías entablan conversaciones con las personas allí presentes, explicándoles nuevamente la infracción a la normatividad ambiental por la tenencia y comercialización de fauna silvestre se procede a realizar un inventario de las especies allí encontradas de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Lora frente amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	1
Lora frente azul	<i>Amazona amazónica</i>	1
Guacamaya bandera	<i>Ara macao</i>	2
Perico real	<i>Brotogeris jugularis</i>	3
Periquito colirrojo	<i>Pyrrhura melanura</i>	3
Tangara coronada	<i>Tangara xanotocephala</i>	1
Jilguero aliblanco	<i>Carduelis psaltria</i>	2
Sinsonte o mirla	<i>Mimus gilvus</i>	1
Quinquina o carrquí de montaña	<i>Cyanocorax yncas</i>	1
Guacharaca	<i>Ortalis sp</i>	1
Algodón	<i>Cissopis leveriana</i>	1
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	1
Torcaza	<i>Zenaida auriculata</i>	3
Carpintero cejon	<i>Melanerpes cruentatus</i>	1
Chango colombiano	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	1
Turpial lagunero	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	1
Embarrador	-----	1
Patilico	<i>Pionites melanocephala</i>	1

Después de realizar el inventario de los especímenes se procede a diligenciar las actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121095, 0121096, 0121097, 0121098, 0121099 del 3 de Septiembre de 2015 dejando los especímenes incautados en custodia temporal de la señora Mery Correa Plaza.

Por lo anterior se establece que existe afectación ambiental consistente en la tenencia ilegal y comercialización de fauna silvestre, vulnerando la normatividad ambiental relacionada con el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, decreto 1608 de 1978 y resolución 0192 del 2014, por ende se hace necesario la imposición de una medida preventiva a la señora Mery Correa Plaza, identificado con cedula de ciudadanía No. 26575334 expedida en el Municipio de Suaza.

1.3 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

Se desconoce el tiempo durante el cual se realizó la actividad, por tanto según la resolución 2086 de 2010 se considerará un factor de temporalidad (α) y el número de días de la

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

infracción (d) el mínimo establecido con el valor de 1 por no poseer la certeza del tiempo de las acciones.

α = 1 Factor de Temporalidad

d = 1 Número de días de la infracción, se desconoce.

2. AFECTACIÓN AMBIENTAL

2.1 GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL

Se identificó la tenencia ilegal de los siguientes ejemplares, de sexo indeterminado, pero en buen estado de desarrollo biológico: aparentemente todos adultos, con el plumaje completo y en buenas condiciones, ninguno presenta lesiones visibles como tampoco signos evidentes de enfermedad.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Lora frente amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	1
Lora frente azul	<i>Amazona amazónica</i>	1
Guacamaya bandera	<i>Ara macao</i>	2
Perico real	<i>Brotoyeris jugularis</i>	3
Periquito colirrojo	<i>Pyrrhura melanura</i>	3
Tangara coronada	<i>Tangara xanotocephala</i>	1
Jilguero aliblanco	<i>Carduelis psaltria</i>	2
Sinsonte o mirla	<i>Mimus gilvus</i>	1
Quinquina o carriquí de montaña	<i>Cyanocorax yncas</i>	1
Guacharaca	<i>Ortalis sp</i>	1
Algodón	<i>Cissopis leveriana</i>	1
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	1
Torcaza	<i>Zenaida auriculata</i>	3
Carpintero cejon	<i>Melanerpes cruentatus</i>	1
Chango colombiano	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	1
Turpial lagunero	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	1
Embarrador	-----	1
Patilico	<i>Pionites melanocephala</i>	1

Se anexa tabla T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	8	Afectación de bien de protección representada en
	AFECT. 34 - 66%	4		
	AFECT. 67 - 99%	8		



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
	AFFECT. 100%	12		una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	4	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	3	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	3	Aquél en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	3	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
				que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Se califica conforme a la tabla T- CAM - 076 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes".

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con la evaluación, se establecen atenuantes y agravantes.

- () Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"; se consultaron las Bases de Datos de la Corporación y el presunto responsable de los hechos no registra antecedentes por actividades ilegales con maderas (T-CAM-002).
- () Que la infracción genere daño grave al medio ambiente,
- () Cometer la infracción para ocultar otra.
- () Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros; debido a que el responsable de los hechos no se presentó a la Corporación, ni tampoco fue posible localizarlo en la dirección indicada por el mismo contraventor.
- () Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- () Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- () Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- () Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- () Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- (X) El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
Según informe técnico de seguimiento No. 576 de octubre 21 del 2015 menciona el incumplimiento de la medida preventiva interpuesta mediante resolución 2049 del 2015.
- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- () Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana de conformidad con la evaluación adelantada para determinar la importancia de la afectación.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Circunstancias Atenuantes y Agravantes</i>	CÓDIGO: T-CAM-076
	VERSIÓN: 2
	FECHA: 09 Abr 14

CALIFICACION DE ATENUANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMA VALORES DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,6
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

CALIFICACION DE AGRAVANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,2
No. de Agravantes		1
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,2
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0,2
--------------------------------------	------------

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4. BENEFICIO ILÍCITO

Se califica conforme a la tabla T-CAM-074 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Beneficio Ilícito y Temporalidad</i>		CÓDIGO: T-CAM-074	
			VERSIÓN: 2	
			FECHA: 09 Abr 14	
<u>Beneficio Ilícito</u>				
<i>Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.</i>				
(y1)	Ingresos directos	0	= Y	
(y2)	Costos evitados	0		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,5	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

B = \$ -

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$Q = (3/364)*d + (1-(3/364))$	1,0000

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)

No aplica.

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2)

No aplica.

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)

No aplica

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)

Se considera una capacidad de detención alta (0,5) por parte de la Autoridad Ambiental y demás autoridades judiciales, de policía y que tienen competencia en cuanto a la protección de los recursos naturales.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO (B)

$$[B] = (Y*1-P)/P = \$ 0$$

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD

De acuerdo con la verificación de los hechos, cada evento tiene un factor de temporalidad (α) y el número de días de la infracción (d) diferentes y al desconocer los días continuos o discontinuos durante los cuales ocurre el ilícito, se generaliza con el valor de 1.

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN Y DEL RIESGO

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Ver tabla T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

No Aplica.

$$i = (22.06*SMMLV)*I$$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

$$R = (11.03*SMMLV)*r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

Es importante resaltar que la tasación de la multa se realiza por incumplimiento a la normatividad conforme el Auto de Formulación de Pliego de Cargos No. 006 de marzo 16 del 2016 donde en su Artículo primero resuelve "Formular contra la señora MERY CORREA PLAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 los siguientes cargos:

- Tenencia ilegal de veintiséis individuos de la fauna silvestre.
- Comercialización ilegal de dieciséis individuos de la fauna silvestre.
- Incumplimiento a la resolución No. 2049 de septiembre 07 del 2015 por medio del cual se impuso una medida preventiva".



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

I = 41

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia (o)
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	52
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 423.124.962,52

6. COSTOS ASOCIADOS

No aplica

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Conforme a la tabla T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica", y según consulta del puntaje en la página web del Sisben se obtiene registro para la señora MERY CORREA PLAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334, aparece en el sistema con un puntaje de 41,17 por tanto tomamos el Nivel 1 según resolución de niveles encontrada en la metodología Sisben III (Resolución No. 3778 de 2011. Min protección social). Se anexa reporte de base certificada Nacional – corte agosto de 2017 – octavo corte según Resolución 4743 de 2016.

Se anexa Ficha con puntaje según consulta verificada en la página web del Sisben.

Verificable: SI X, NO _____

 <p>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</p>	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

 <p>Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</i></p>	CÓDIGO: T-CAM-077	
	VERSIÓN: 2	
	FECHA: 09 Abr 14	
<p><u>Costos Asociados</u></p>	costos de transporte	
	seguros	
	costos de almacenamiento	
	otros	
	otros	
Ca		\$ 0

<p><u>capacidad Socioeconómica del Infractor</u></p>	PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
	PERSONA JURIDICA		
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		
	Cs		0,01

8. PRUEBAS RECAUDADAS

- Presentación denuncia No. 1736 de septiembre 03 del 2015
- Auto de visita No. 287 de septiembre 03 del 2015
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121095, 0121096, 0121097, 0121098, 0121099 de septiembre 03 del 2015
- Concepto técnico de visita DTC No. 459 de septiembre 03 del 2015
- Resolución Medida Preventiva No. 2049 de septiembre 07 del 2015
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 065 de septiembre 21 del 2015
- Informe técnico de seguimiento No. 576 de octubre 21 del 2015
- Auto de formulación de pliego de cargos No. 006 de marzo 16 del 2016.

9. DETERMINACION DE LA MULTA

Se determina según tabla T-CAM-078 "Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación".

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial	CÓDIGO: T-CAM-079
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)		0,5

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Severo
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	65
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Alta
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	1
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	52
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	41
	SMMLV	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03

Factor de temporalidad	dias de la afectación	1

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,01
---	--	-------------

por cada	
Monto Total de la Multa	\$ 5.077.500
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo $(r) = \text{Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación } (o) * \text{Magnitud Potencial de la afectación } (m)$	



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

9. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como Severo con fundamento en el material probatorio recaudado en el transcurso de la investigación.

10. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

No hay eximentes de responsabilidad de conformidad al Artículo 8° de la Ley 1333 de 2009.

11. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Considerando que las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente, se tiene:

CAUSALES DE AGRAVACIÓN:

El incumplimiento total o parcial de la Medida Preventiva.

CAUSALES DE ATENUACIÓN

No aplican para el caso

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar Responsable a la señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila, domiciliado en la Vereda Campo Hermoso jurisdicción del Municipio de Suaza- Huila:

- **TENENCIA ILEGAL DE VEINTISÉS INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE DIFERENTES ESPECIES.**
- **COMERCIALIZACION ILEGAL DE DIECISÍS INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE DIFERENTES ESPECIES.**

Acorde a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a la señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila, como sancion el **DECOMISO DEFINITIVO** de doce (12) especímenes de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Guacamaya Bandera	Ara macao	2
Perico Real	Brotogeris jugularis	1
Periquito Colirrojo	Pyrrhura melanura	3
Carpintero Cejon	Melanerpes cruentatus	1
Chango colombiano	Hypopyrrhus pyrohypogaster	1



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Jilguero Aliblanco	Carduelis psaltria	2
Sinsonte o mirla	Mimus Gilvus	1
Patilico	Pionites melanocephala	1
Embarrador	-----	1
Azulejo	Thraupis episcopus	1
Lora frente amarilla	Amazona ochrocephala	1
Lora frente azul	Amazona amazónica	1

ARTÍCULO TERCERO. Imponer como sancion multa equivalente a cinco millones setenta y siete mil quinientos pesos (\$5.077.500) Mda./ Cte., con la que se busca principalmente reducir los incentivos a realizar conductas tendientes a generar daños de tipo ambiental ambiental e incumplimientos normativos.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente a la señora **MARY CORREA PLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.575.334 expedida en Suaza – Huila, domiciliada en el Km. 37 Vía a Florencia, finca la Esperanza, Vereda Campo Hermoso, jurisdicción del municipio de Suaza; la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente Resolución a Secretaría General con el fin de que se realice el registro contable respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: No.
EXP DTC 1-065-2015
Proyectó: YVPinto.